

**IMPEDIMENTO 2/2023-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2022  
PROMOVENTE: PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	<b>1681</b>
2. Escrito de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.	<b>1826</b>

La documental identificada con el número uno se recibió el veintisiete de enero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que la marcada con el número dos se recibió el treinta de enero del año en curso en la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el treinta y uno de enero siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

Por otra parte, añádase al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, a quien se le tiene rindiendo el informe solicitado mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, relacionado con el impedimento que plantea el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en la

<sup>1</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

controversia constitucional 258/2022 para fungir como Ministra instructora, esto con fundamento en el artículo 53, párrafos primero y segundo<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otro lado, conforme a lo ordenado en proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés y en términos de los artículos 10, fracción XIV<sup>5</sup> y 14, fracción II<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el diverso 81, primer párrafo<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, envíese este expediente a la ponencia del **Ministro Luis María Aguilar Morales**, a fin de que formule el proyecto de resolución respectivo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación respectiva.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos que da fe.

PPG/DHV

---

<sup>4</sup>**Artículo 53.** Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo.

Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno: (...)

**XIV.** De las recusaciones, excusas e impedimentos de las y los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno; (...)

<sup>6</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**II.** Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

<sup>7</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

